Adjudicación Apoyo Transitorio - 2021-252

Al Despacho de la señora Juez, hoy 2 de julio 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del articulo 82 y siguientes del C.G.P., se procede a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, adelantada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS ALBERTO y PEDRO JOSÉ DIAZ MORENO en calidad de hijos de la señora ANA BEATRIZ MORENO DE DIAZ.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019

TERCERO. - NOTIFICAR a la señora ANA BEATRIZ MORENO DE DIAZ**,** conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

CUARTO. - NOTIFICAR de la iniciación de este trámite al señor PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA, para los fines contemplados en el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO. - ORDENAR que se realice por parte de la a Asistente Social de la planta de personal del Despacho, un estudio social y valoración de apoyo y entrevista no estructurada a la señora ANA BEATRIZ MORENO DE DIAZ y a los demandantes señores CARLOS ALBERTO y PEDRO JOSÉ DIAZ MORENO, con el fin de determinar la necesidad del apoyo solicitado,

y la persona idónea para desempeñarlo, en los términos que se solicita en este proceso.

SEXTO. – RECONOCER al abogado ANDRÉS FELIPE CAMARGO BARRAGÁN portador de la T. P. No. 358.349 como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

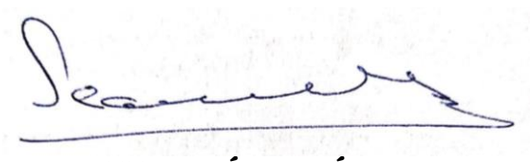

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ